

Informe Consolidado de Solicitud de Aclaraciones, Rectificaciones y/o Ampliaciones a la Declaración de Impacto Ambiental del Proyecto "Modificación Proyecto Técnico, Centro 102548, Canal Dalcahue, al Este de Punta Atal- Comuna de Castro"

Nombre del Titular : María Patricia Vargas Torrez
Nombre del Representante Legal : María Patricia Vargas Torrez
Dirección : Raúl Aldunate 834, Villa Alerce. Castro

El presente Informe Consolidado de Solicitud de Aclaraciones, Rectificaciones o Ampliaciones a la Declaración de Impacto Ambiental del proyecto "Modificación Proyecto Técnico, Centro 102548, Canal Dalcahue, al Este de Punta Atal- Comuna de Castro", contiene las observaciones generadas en virtud de la revisión de la Adenda.

La respuesta a este Informe Consolidado deberá expresarse a través de un documento denominado Adenda a la Declaración de Impacto Ambiental del proyecto "Modificación Proyecto Técnico, Centro 102548, Canal Dalcahue, al Este de Punta Atal- Comuna de Castro", la que deberá entregarse hasta el 31 de mayo de 2023.

Si requiere de un plazo mayor al otorgado para responder, este podrá extenderse, lo cual deberá comunicarlo por escrito a este Servicio, dentro del plazo que tiene para responder al Informe Consolidado. Debe tenerse presente que posteriormente a esta fecha, se reanudará el proceso de evaluación del proyecto.

Ante cualquier consulta comunicarse con César Villarroel Cruzat, dirección de correo electrónico cvillarroel.10@sea.gob.cl, número telefónico 652562030.

1. Descripción de proyecto

1.1.- El Titular señala, en el punto 2 de la DIA, que el objetivo del proyecto es ampliar la producción de mitílidos del centro de cultivo N°102548 a un nivel máximo de 999 toneladas de choritos, el cual ya posee una RCA aprobada. Al respecto se solicita aclarar si el proyecto corresponde o no a una modificación de un proyecto que cuenta con RCA, señalando el número y año de la RCA, de ser procedente los aspectos de ella que serían modificados con la actual presentación.

1.2.- Se solicita aclarar si realizará la actividad de captación de semillas, dado que por una parte plantea la instalación de 11250 colectores de 6 metros de longitud y, por otra, que adquirirán las semillas a centros de cultivos autorizados de la zona cordillera del Reloncaví. A su vez, en el proyecto técnico sólo se indica que se desarrollará la etapa de "crecimiento".

1.3.- Se solicita rectificar lo señalado en la Tabla 2 de la DIA respecto a las actividades que realizará el personal de centro de cultivo durante la fase de operación del proyecto, ya que en ella se señala "alimentación". Lo anterior considerando que se trata de un cultivo de tipo extensivo y no de uno de tipo intensivo, que requiera suministro de alimento.



Para validar las firmas de este documento usted debe ingresar a la siguiente url
<https://validador.sea.gob.cl/validar/2159151315>

1.4.- Se solicita aclarar la producción actualmente autorizada de manera sectorial, ya que en la página 10 de la DIA señala que aumenta de 750 toneladas a 999 toneladas, mientras que en el recuadro indica que la producción máxima autorizada es de 73.000 kg.

1.5.- Respecto a las estructuras de cultivo (líneas dobles) se deberá aclarar los metros lineales acumulados que implementará en el centro de cultivo, debido a que en la DIA se indican 6.000 m, mientras que en el proyecto técnico se señala corresponden a 3.000 m. A su vez, deberá representar correctamente el número y longitud de las líneas de cultivo en el plano batitológico que acompaña. En caso de modificar la información del proyecto técnico presentado en la DIA, se deberá mantener el mismo número de solicitud asignado por Sernapesca, y a su vez, la información de éste deberá ser concordante con lo graficado en el plano.

1.6.- Se solicita presentar un plano de emplazamiento general del proyecto, georreferenciado (Coordenadas UTM, Datum WGS 84, Huso 18 S), y también en formato kmz, donde se señale la superficie de la concesión, las líneas de cultivo proyectadas, la ubicación del sistema de fondeo, las plataformas flotantes, el embarcadero e instalaciones en tierra. Para el caso de las instalaciones en tierra deberá presentar, además, un plano de detalle con la indicación de las distintas áreas, entre ellas, las destinadas al almacenaje de materiales y sustancias peligrosas, y acopio de los residuos sólidos (domiciliarios, industriales y peligrosos).

1.7.- Se solicita agregar un cronograma de las principales partes, obras y acciones asociadas a cada fase del proyecto, utilizando cualquier herramienta de representación gráfica del progreso del proyecto o actividad.

1.8.- Se solicita precisar la parte, obras o acciones que establece el inicio y término de la fase de operación.

1.9.- Aclarar los métodos de construcción e implementación de los fondeos en el centro de cultivo, refiriéndose a los posibles impactos ocasionados por su colocación sobre el fondo marino.

1.10.- Se solicita ampliar la información sobre la plataforma flotante que se utilizará en las faenas del centro de cultivo, señalando sus especificaciones técnicas y características, señalando las cantidades combustibles y aceite hidráulico que poseen sus generadores y sistemas de levante, y los procedimientos o medidas que adoptará para evitar que estos productos o sus residuos sean dispuestos, descargados o derramados en el mar o alcancen el borde costero. De igual manera deberá referirse al manejo de los residuos sólidos que se generen en dichas estructuras flotantes.

1.11.- El Titular indica que *“La cosecha propiamente tal se inicia levantando los long-line con los pescantes de la plataforma para depositar las cuelgas de mitílidos sobre la tolva de la cosechadora, donde se procederá a desprender o desperchar los choritos, lavarlos profusamente, y envasarlos en mallas plásticas o bins, para su posterior traslado hacia las plantas de proceso de la región”*. Al respecto, se requiere señalar: i) el área de lavado, ii) el procedimiento y metodología de lavado; iii) las medidas de control relativa a la generación de residuos líquidos en esta actividad; iv) el origen, tipo y volumen de agua a utilizar en esta actividad, v) la cantidad de residuos sólidos y líquidos a generar de esta actividad, vi) el destino de las aguas de lavado, y vii) la fuente de energía de los equipos.



1.12.- Se solicita aclarar si la ejecución del proyecto requiere del tránsito de vehículos o desembarque de insumos o productos por terreno de playa, en cuyo caso deberá indicar qué sector se llevarían a cabo dichas acciones y actividades.

1.13.- El Titular deberá detallar la forma y frecuencia en que realizará el traslado de materiales y residuos desde y hacia la base ubicada en tierra, señalando los puntos de embarque y desembarque. De igual manera deberá señalar la forma y frecuencia de traslado de la cosecha hacia plantas de proceso, indicando los puertos, muelles o rampas utilizados para dichos fines y sus coordenadas geográficas referenciales, así como los trabajos que se efectuarán en estos lugares.

1.14.- Sobre las actividades de mantención y limpieza de las artes de cultivos, se deberá señalar el o los lugares donde se realizarán estas actividades, los permisos asociados al uso de dichas áreas, en caso de ser procedente, y las medidas de manejo ambiental que adoptará para evitar efectos ambientales adversos de estas faenas.

1.15.- En relación a las emisiones atmosféricas del proyecto, durante la fase de construcción y operación, se deberá identificar las actividades o fuentes de emisión y presentar la estimación de sus emisiones, considerando para ello el documento "Recopilación y sistematización de factores de emisión al aire" (SEA, 2015), disponible en el siguiente enlace: <https://www.sea.gob.cl/documentacion/normas-de-calidad-y-valores-referenciales>.

1.16.- Respecto a las emisiones de ruido para la fase de construcción y operación, el Titular menciona en su generación está dada por el uso de los motores fuera de borda de las embarcaciones, barcasas y huinche, cuyos niveles de ruido estarían muy por debajo de los límites máximos permitidos. Al respecto, se deberá ampliar dicha información identificando todas las actividades que constituyen fuentes de ruido, determinando si corresponden o no a fuentes reguladas por el DS N° 38/11, e informando los niveles de emisión de ruido de las fuentes a partir de antecedentes técnicos. Además, deberá identificar y caracterizar los receptores de ruido próximos y proyectar los niveles de ruidos en dichos receptores, a partir de cálculos, si resultase procedente. Lo anterior, toda vez que se ha presentado información cualitativa y sin referencia. Para tal efecto, deberá considerar lo señalado en la "Guía para la predicción y evaluación de impactos por ruido y vibración en el SEIA".

1.17 Se solicita ampliar la información sobre la solución sanitaria para los trabajadores durante la etapa de operación del proyecto. Al respecto, en la página 45 de la DIA, señala que contará con servicios higiénicos ubicados en instalaciones en tierra, con resolución de alcantarillado, por lo que deberá presentar detalles de la instalación, ubicación y autorización de funcionamiento del sistema de alcantarillado particular, correspondiente. En caso de no contar con autorización sanitaria de funcionamiento del sistema de alcantarillado particular, deberá presentar antecedentes técnicos y formales que se señalan en el permiso ambiental sectorial del artículo 138 del Reglamento del SEIA.

1.18.- El Titular deberá ampliar la información referida al plan de gestión de residuos sólidos del proyecto, señalando claramente los siguientes aspectos:

- a) Señalar los lugares y condiciones de almacenamiento para los distintos tipos de residuos identificados en la Tabla 5 de la DIA.
- b) Identifica en un plano los sitios donde estarán ubicados los contenedores para los distintos tipos de residuos, al respecto cabe señalar que no está permitido la utilización de la playa para tales fines.



Para validar las firmas de este documento usted debe ingresar a la siguiente url
<https://validador.sea.gob.cl/validar/2159151315>

c) Indicar las dimensiones, capacidad, características y señalética informativa que tendrán los distintos contenedores, según el tipo de residuo de que se trate.

d) Señalar la frecuencia de retiro y medio de transporte utilizado para el traslado a sitio de disposición final de los residuos, según su tipo.

e) Indicar los medios de registro para acreditar que el transporte y la disposición final se realiza en lugar autorizado.

e) Respecto del retiro de mortalidad durante las faenas de siembra y en los procesos de desdoble y cosecha, que señala en el plan de manejo de residuos, se solicita detallar la tasa de generación de residuos, las condiciones de almacenamiento transitorio y los lugares de acopio temporal, así como la forma de retiro y traslado hacia los sitios de disposición final autorizados.

En virtud de lo anterior, en caso de acopio transitorio de residuos deberá presentar antecedentes técnicos y formales para el otorgamiento del permiso ambiental sectorial del artículo 140 del Reglamento del SEIA.

1.19.- Presentar las estimaciones de consumo de hidrocarburo en plataforma y embarcaciones, señalando la forma en que serán surtido el combustible, los lugares donde existirá almacenamiento y las condiciones y cantidades almacenadas.

2. Normativa Ambiental Aplicable

2.1.- El Titular deberá incluir el D.S. (MMA) N°1/2013 que “Aprueba el Reglamento del Registro de Emisiones y Transferencias de Contaminantes, RETC” y la Resolución Exenta N°144/2020 que “Aprueba Norma Básica para la implementación de modificación al Reglamento del Registro de Emisiones y Transferencias de Contaminantes, RETC”, dentro de la normativa ambiental aplicable al proyecto, señalando claramente su forma de cumplimiento. Se aclara que, en el caso de generar más de 12 toneladas al año de residuos, sea cualquier fase en la que se encuentre, deberá declarar en el Sistema Sectorial SINADER, según se indica en el Artículo 25 del D.S. 1/2013. Adicionalmente, además de realizar la declaración anual SINADER (en caso de que corresponda), deberá realizar las declaraciones mensuales según se indica en el Artículo 8 de la R.E. N° 144/2020.

2.2.- Respecto a la generación de residuos, se solicita al Titular aplicar el principio d) jerarquía en el manejo de residuos, indicado en la Ley N° 20.920 del Ministerio del Medio Ambiente, el que señala que considera como primera alternativa la prevención en la generación de residuos, luego la reutilización, el reciclaje de los mismos o de uno o más de sus componentes y la valorización energética de los residuos, total o parcial, dejando como última alternativa su eliminación, acorde al desarrollo de instrumentos legales, reglamentarios y económicos pertinentes.

3. Permisos Ambientales Sectoriales

3.1.- Con relación a los contenidos técnicos y formales para el otorgamiento del permiso ambiental sectorial a que se refiere el artículo 116 del Reglamento de SIEA, se tienen las siguientes observaciones:

a) En el documento “CPS_ATAL” no se indica la metodología de muestreo para las distintas variables presentadas en el formulario CPS. Se solicita al Titular detallar las metodologías utilizadas para medir batimetría, materia orgánica, granulometría y macrofauna. Lo anterior, en consideración a que no se adjunta carta profesional responsable de la CPS.



Para validar las firmas de este documento usted debe ingresar a la siguiente url
<https://validador.sea.gob.cl/validar/2159151315>

- b) El plano batimétrico, de sustrato y estaciones de muestreo, debe corregir los siguientes aspectos:
- Las coordenadas geográficas de las estaciones de muestreo indicadas en el plano son distintas a las especificadas en el formulario CPS.
 - Las coordenadas UTM de la concesión indicadas en el plano CPS deben ser:
E= 609573.52; N=5297451.57
E= 609723.50, N=5297449.37
E= 609878.33; N=5297752.07
E= 609728.35; N=5297754.27
 - Se debe acompañar archivo del plano plano batimétrico en formato “dxf”, conforme a los señalado en la Resolución (Subpesca) N° 3612 de 2009.
- c) No se adjunta el acta de levantamiento de información del muestreo realizado en la CPS. Lo anterior, en conformidad con lo señalado en el artículo 16 del RAMA, el cual señala que *“...Para la elaboración de la CPS e INFA se deberá confeccionar un acta de levantamiento de información en terreno, que constituirá un instrumento ambiental que dará cuenta de que las muestras o información levantada se realizaron dando fiel cumplimiento a la metodología de muestreo dictada de conformidad con la resolución a que se refieren los incisos anteriores. Una resolución de la Subsecretaría, previo informe técnico, establecerá el formato del citado instrumento ambiental.*
- El acta a que se refiere el inciso anterior podrá ser elaborada por una entidad de muestreo para que acompañe las muestras que sean enviadas a análisis por una entidad de análisis o podrá ser elaborada directamente por una entidad de análisis”.*
- En conformidad a lo anterior, se deberá presentar dicha información en adenda, ya que sólo se adjunta el certificado de laboratorio. En caso de no contar con dicha información, se deberá realizar nuevamente el muestreo, con la finalidad de dar cumplimiento a la normativa ambiental.

3.2.- Se deberá acreditar la autorización de funcionamiento del sistema de alcantarillado particular de las instalaciones para el personal ubicada en tierra, en caso contrario debe presentar antecedentes técnicos y formales descritos en artículo 138 del D.S. N° 40/2012 del MMA (RSEIA).

3.3.- En caso de realizar el acopio transitorio de residuos industriales no peligrosos (conchilla de mortalidad, limpieza de playas, limpiezas diarias, etc.) deberá presentar antecedentes técnicos y formales descritos en artículo 140 del D.S. N°40/2012 del MMA (RSEIA).

3.4.- El Titular declara la generación de residuos peligrosos los que serán almacenado transitoriamente en bodega base, para ser posteriormente trasladadas a bodega de residuos peligrosos autorizada de la planta de proceso. Al respecto, se requiere precise las partes o acciones que pueden generar residuos peligrosos, así como la ubicación y copia de la resolución de autorización de bodega de almacenamiento de residuos peligrosos señalada precedentemente, debiendo analizar aplicabilidad del permiso ambiental sectorial del artículo 142 para el almacenamiento transitorio de los residuos en la base en tierra.

3.5.- El Titular deberá aclarar si el presente proyecto hará o no uso de instalaciones en tierra como apoyo a las actividades del centro de cultivo, señalando si ellas cuentan con CUS o IFC, y si el presente proyecto implica modificaciones en las instalaciones. Asimismo, deberá determinar la procedencia solicitar el otorgamiento del permiso ambiental del artículo 160 del Reglamento del SEIA, acompañando los antecedentes respectivos.



Para validar las firmas de este documento usted debe ingresar a la siguiente url
<https://validador.sea.gob.cl/validar/2159151315>

4. Antecedentes que justifiquen la inexistencia de aquellos efectos, características o circunstancias del artículo 11 de la Ley

4.1.- Con respecto a la determinación y justificación del área de influencia del proyecto, se solicita al titular presentar la cartografía digital georreferenciada en coordenadas UTM, Datum WGS 84, Huso 18 S, en formatos shp y .kmz para cada una de las áreas de influencia de las distintas componentes ambientales. Lo anterior, con el fin de mejorar la comprensión y facilitar el análisis de las diferentes variables relacionadas al presente proyecto.

4.2.- Con relación a la dispersión de fecas se solicita presentar las citas bibliográficas completas desde donde se obtuvieron los valores utilizados en los cálculos. Además, se deberá indicar la fuente de origen de las velocidades de corriente utilizadas y los valores de dirección y velocidad de corrientes utilizada, así como el del tamaño de la partícula, en orden a sustentar su trayectoria y el área de sedimentación. Respecto a los valores obtenidos deberá explicar fundadamente por qué *“la circunferencia se puede considerar como una zona de influencia (in)directa, mientras que la zona que se encuentra justo debajo de la concesión y en una zona buffer de 200 metros desde los límites de la concesión hacia afuera como directa”*. Sobre los resultados y antecedentes aportados deberá analizar si el proyecto generará efectos adversos significativos sobre la calidad del agua y los sedimentos marinos, considerando la capacidad dilución, dispersión y autodepuración del medio.

4.3.- El proponente deberá descartar la posible afectación del patrimonio paleontológico que informa el Consejo de Monumentos Nacionales (CMN) existiría a unos 2 km del área del proyecto, en el sector de la playa, señalando si se considera la realización de obras o acciones en sectores de playa.

4.4.- Respecto al patrimonio arqueológico, dada la susceptibilidad de hallazgos de conchales en área costera, se requiere que el titular aclare el tipo de intervención que considera el proyecto en dichos sectores.

4.5.- En el Anexo Informe de Línea de Base de Medio Humano el titular concluye: *La categoría de grupos humanos según las características – criterios que los definen como tales no se configura en este sector, en tanto no existe un conjunto de personas (ni componente indígena) que hagan uso de un territorio compartido con interacción permanente, con un sistema de vida formado por relaciones sociales, económicas y culturales, tradiciones, intereses comunitarios y sentimientos de arraigo*. No obstante, el análisis de los antecedentes proporcionados son insuficientes para validar sus conclusiones, en tanto, debe considerar que el objeto de protección son los Sistemas de Vida y Costumbre de Grupos Humanos, que se definen como *la estructuración de acontecimientos ligados a un grupo humano, consistentes en actividades estandarizadas en lo cultural, repetitivas, relativamente duraderas, reproducidas en lo social, y ligadas en el espacio y tiempo*. Por lo anterior, se sugiere revisar y analizar nuevamente la definición de grupo humano, establecida en el artículo 7 del RSEIA, incorporando una revisión de la definición del área de influencia y los antecedentes proporcionados por los informantes claves.

4.6.- Respecto al área de influencia en el Anexo Informe de Línea de Base de Medio Humano el titular señala (...) *La localidad de San José corresponde administrativamente al Área de Influencia Directa (en adelante AID) para efectos del presente Informe (...)*, en el mismo informe se señala que el sector San José Sur Zona es el Foco de influencia Directa, estableciéndose en el mapa 1 un área circular de 1,5 kilómetros de radio desde el centro



Para validar las firmas de este documento usted debe ingresar a la siguiente url
<https://validador.sea.gob.cl/validar/2159151315>

geométrico del centro de cultivo, espacio sobre el cual se recopiló la información primaria, para describir los SVCGH. Al respecto se le recuerda al titular que, el artículo 2 letra a) del RSEIA, señala *El área de influencia es el espacio geográfico cuyos atributos, elementos naturales o socioculturales deben ser considerados con el propósito de definir si el proyecto o actividad genera o presenta alguno de los efectos, características o circunstancias del artículo 11 de la Ley, o bien para justificar la inexistencia de dichos efectos, características o circunstancias.* Por lo anterior, en la delimitación del área de influencia debe incluir el espacio geográfico en el cual se emplazan las partes, obras y/o acciones del proyecto o actividad, dado que estas se constituyen como puntos de origen de los impactos o potenciales impactos. Junto con ello, el análisis y definición de área de influencia debe considerar los criterios establecidos en la “Guía Área de Influencia de los Sistemas de Vida y Costumbres de Grupos Humanos en el SEIA” (SEA, 2020), por lo cual se solicita:

- Incluir en su análisis el tránsito de vehículos y tracks de navegación para la fase de construcción y operación del proyecto, para posteriormente explicitar, justificar e incluir una imagen gráfica del área de influencia considerada para el objeto de protección SVCGH.
- Describir SVCGH que habitan en el área de influencia, identificando los usos de playa, borde costero y mar.
- Describir usos de playa en zona de embarque, y si existe un muelle, describa acciones de carga/descarga.
- Evaluar si existe obstrucción de caminos y sendas existentes, que limitan u obstruyen el acceso a áreas de recolección de recursos naturales, a equipamientos e infraestructura y otras áreas de interés del grupo humano.
- Identificar y justificar el o los sectores de playa receptores de posibles residuos generados por las obras y/o acciones del proyecto, en función de los vientos y corrientes predominantes en el área de emplazamiento del proyecto.
- Entregar los puntos georreferenciados en formato kmz de los emplazamientos más cercanos al proyecto y de los tracks de navegación.

4.7.- Respecto a la justificación del literal b) del artículo 7 del RSEIA, el titular señala: *No se contempla la obstrucción o restricción a la libre circulación, conectividad o el aumento significativo de los tiempos de desplazamiento, además al asegurarse que se encuentra dentro de las A.A.A se confirma la falta de conflictos o intereses con respecto de los accesos y presencia de recursos naturales.* No obstante, no justifica adecuadamente su aseveración, pues no se presenta la correlación con los flujos vehiculares y tracks de navegación que realizará el proyecto, en fase de construcción y operación. Se solicita al titular que, clarifique trayecto terrestre que hará uso el proyecto para carga/descarga de cosecha e insumos, y ampliar la información proporcionada respecto a rutas, medios de transporte y flujos de desplazamiento de la población identificada en el área de influencia, incorporando antecedentes sobre:

- Descripción de los sistemas de movilidad local (vehicular, peatonal, bicicletas, otros).
- Estructura y flujos de trayectos/viajes, tránsito según franjas horarias (punta mañana- punta medio día- punta tarde) y temporada (temporada de verano- temporada normal) (urbano /rural).
- Formas/tipos de transporte (público/privado).
- Relación tiempos/distancia en desplazamientos, según los diferentes tipos de transporte, por ejemplo, público, privado, ciclistas, peatones (urbano/rural).
- Perfil de usuarios del transporte (origen/destino, otros).
- Describir ruta de acceso, tránsito de camiones con carga desde y hacia el proyecto, evaluar ruido y emisiones.



Para validar las firmas de este documento usted debe ingresar a la siguiente url
<https://validador.sea.gob.cl/validar/2159151315>

- Actividades tradicionales que se desarrollan en ese tramo, si en el trayecto se pueden ver afectadas debido al tránsito de camiones
- Si en el trayecto existen servicios básicos o infraestructura social que se pudiese ver afectada en su acceso debido al transporte desde y hacia el proyecto.

4.8.- Respecto al análisis y justificación del artículo 7 del RSEIA, y de acuerdo con los antecedentes proporcionados en el Anexo Informe de Línea de Base de Medio Humano el titular, el titular concluye: *Descritas las dimensiones del Medio Humano y el área de Influencia se concluye desde la evidencia empírica que el proyecto no generará impacto significativo en el asentamiento y costumbres de los escasos residentes del sector en el que se encuentra emplazado físicamente el centro de cultivo.* No obstante, no hace el análisis por cada uno de los literales del artículo 7 del RSEIA. Por lo anterior, se le solicita al titular analizar y justificar adecuadamente cada uno de los literales del artículo 7, y actualizar el capítulo con Antecedentes que justifiquen la inexistencia de aquellos efectos, características o circunstancias del artículo 11, pues dicho cuadro no se correlaciona con las conclusiones antes señaladas.

5. Plan de prevención de contingencias y de emergencias

5.1.- Respecto de los Planes de Prevención de Contingencias (PDC) y Planes de Emergencia (PDE) se tienen las siguientes observaciones:

- a) Se solicita sistematizar y ordenar la información en dos documentos; uno, correspondiente al Plan de Prevención de Contingencias (PDC) y otro correspondiente al Plan de Emergencias (PDE), cada uno de los cuales deberá responder a lo señalado en los artículos 103 y 104 del D.S. N°40/2012 (RSEIA). Lo anterior dado que solo se presentan acciones a implementar en caso de que las emergencias se generen (Anexo 5). Además, se debe especificar en el PDC la forma de control y seguimiento, la oportunidad y vía de comunicación de activación del plan.
- b) Se solicita al titular que en ambos planes (PDC y PDE) se incluyan, para las situaciones de riesgo identificadas, el análisis de ellas considerando la variable de cambio climático; para lo anterior debe utilizar los criterios y metodologías que se indican en la “Guía metodológica para la consideración del cambio climático en el SEIA”, donde se sugiere la utilización de herramientas tales como la plataforma ARCLIM para la estimación del aumento de la frecuencia y/o la consecuencia derivada de la contingencia sumando la variable de cambio climático.
- c) Según lo indicado en el punto N° 13 “Capacitaciones”, el titular indica que se realizarán capacitaciones a los trabajadores del proyecto en distintas materias relacionadas al plan de emergencias (PDE). Se solicita incluir capacitaciones asociadas al plan de prevención de contingencias (PDC) y que todas las capacitaciones que estén asociadas a dichos planes (PDC y PDE) sean consideradas e incluidos en los compromisos ambientales voluntarios (CAV).
- d) En virtud de lo establecido en la Res. Ex. N° 885/2016 de la SMA, "Normas de carácter general sobre deberes de reporte de avisos, contingencias e incidentes a través del sistema de seguimiento ambiental", la activación de los todos los PDE previstos debe ser comunicada dentro de 24 horas a la Superintendencia del Medio Ambiente.
- e) Respecto a PDC ante mortalidades masivas, se deberá indicar los medios y forma en que retirará los ejemplares muertos del centro de cultivo, la forma y condición en que serán acopiados y trasladados, el lugar de disposición final y los medios de verificación de ejecución del plan. Además, el plan debe consignar de manera expresa el aviso de la activación del PDE a la Superintendencia del Medio Ambiente.



Para validar las firmas de este documento usted debe ingresar a la siguiente url
<https://validador.sea.gob.cl/validar/2159151315>

- f) El Titular deberá ampliar los antecedentes sobre el plan de contingencia ante derrames de hidrocarburos, detallando las acciones de preparación y planificación de la respuesta, las operaciones de respuestas, las comunicaciones y los informes en caso de ocurrencia.

Para la presentación de los PDC y PDE se sugiere utilizar el siguiente formato:

<i>Nombre de la situación de riesgo o contingencia</i>	
Fase del proyecto a la que aplica	
Emplazamiento, parte, obra o acción asociada	
Acciones o medidas a implementar para prevenir la contingencia	
Forma de control y seguimiento	
Referencia a documentos del expediente de evaluación que contenga la descripción detallada	
Acciones o medida a implementar para controlar la emergencia	
Oportunidad y vías de comunicación a la SMA de la activación del Plan de Emergencia	
Referencia a documentos del expediente de evaluación que contenga la descripción detallada	

6. Relación con los planes de desarrollo comunal

6.1.- El Titular no identifica el instrumento de gestión (PLADECO de Castro) que ha sido revisado ni analiza la de qué manera sus ejes estratégicos se ven favorecidos o perjudicados por el proyecto. Se verá realizar dicho análisis.

7. Otras Consideraciones Relacionadas con el Proceso de Evaluación de Impacto Ambiental del Proyecto

7.1.- Respecto a los planes de acción ante contingencia, es del caso indicar que el titular deberá dar cumplimiento a lo dispuesto por Sernapesca, con relación a las fechas de entrega, contenidos y formatos exigidos por la Resolución Exenta N° 2968 de 2019, o la que la reemplace. Lo anterior, en atención a que a partir del 30/7/2022 los centros de cultivo de mitílicos deberán empezar a presentar dichos antecedentes ante Sernapesca. Además, se informa que, frente a cualquier duda o requerimiento de información respecto de los formatos y contenidos de los planes de acción exigidos, se comunique directamente con Cristian Andaur (candaur@sernapesca.cl) profesional del Depto. Gestión Ambiental de Sernapesca con copia a Anyola Vega (avega@externo.sernapesca.cl) para obtener información adicional y/o aclarar cualquier duda o requerimiento antes de entregar los planes correspondientes.



Para validar las firmas de este documento usted debe ingresar a la siguiente url
<https://validador.sea.gob.cl/validar/2159151315>

Sergio Ernesto Sanhueza Triviño
Director/a Regional
Servicio de Evaluación Ambiental
Región de Los Lagos

JHS/MSA/CVC

Distribución:

CC:

Patricio Orlando Gallardo Alarcón (Oficial de Partes) <pgallardo.10@sea.gob.cl>

Maria Elena Correa <maria.correa@sea.gob.cl>



Para validar las firmas de este documento usted debe ingresar a la siguiente url
<https://validador.sea.gob.cl/validar/2159151315>